

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 583/2021

DE: DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FECHA: 13 de julio de 2021

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2018-1807-V-RCA-IA** asociado a la Unidad Fiscalizable **“TERMINAL MARÍTIMO DE QUINTERO COPEC”**, cuyo titular es la COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. (en adelante, “la Empresa” o “el titular”) se informa lo siguiente:

El referido informe da cuenta de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) a la unidad fiscalizable Terminal Marítimo de Quintero COPEC el día 6 de junio de 2018, producto del derrame en el medio marino de kerosene ocurrido el día 5 de junio 2018 en la Bahía de Quintero. Este terminal cuenta con 4 líneas submarinas: las líneas de 12 y 16 pulgadas para el trasiego de aceite lubricante y productos limpios (o hidrocarburos livianos) – respectivamente - desde los buques tanques hacia el terminal y las líneas de 16 y 8 pulgadas para el abastecimiento de IFO o hidrocarburos pesados desde el terminal hacia las naves; y con nueve estanques de almacenamiento de productos livianos y pesados en el Terminal de Productos Importados TPI de Copec.

Los principales hechos constatados detectados dicen relación con que (i) el estanque TK 213 de almacenamiento de combustibles en el Terminal de Productos Terminados (TPI) excede su capacidad respecto a lo calificado ambientalmente y (ii) que la línea de conducción involucrada en el incidente es de dimensiones menores a la calificada ambientalmente.

Respecto del primer (i) hallazgo, es posible verificar que el día del incidente el volumen de combustible acumulado en el estanque TK 213 al momento de detenerse la faena de llenado fue de 21.020 m³. En este sentido, el Considerando 3.7.1 de la RCA N° 250/2014 “Ampliación Terminal de Productos Importados Quintero” contiene un listado de los tanques considerados en el proyecto y sus respectivas características. En dicha tabla se puede observar que el tanque T-213 tiene una capacidad de trabajo aproximada de 20.000 m³.

Al respecto, es posible entender dicha disposición como descriptiva e informativa, no pudiendo visualizar un objetivo ambiental asociado directamente a dicha obligación. Por esta razón es que dicha capacidad informada se estimada como “aproximada”.

Lo anterior, se ve reforzado por la inscripción de la planta de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y los planos respectivos ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) con el N° 147 de fecha 23 de junio de 2016, en donde el titular informó que habría 20.000 m³ de capacidad objetivo de almacenamiento para diésel/kerosene/JetA1 en el estanque 200-T-213, pero que tiene una capacidad nominal de 23.845 m³ y una capacidad máxima de almacenamiento de 22.472 m³.

Estas medidas son las que han sido consideradas para, por ejemplo, diseñar e implementar los pretilos de contención de derrames de cada uno de los estanques (p.21, Informe de Fiscalización DFZ-2018-1807-V-RCA-IA).

De esta forma, es posible sostener que la diferencia en cuanto a la capacidad de almacenamiento descrita es una diferencia marginal y que, además, las medidas ambientales asociadas al funcionamiento de dicho estanque (pretilos de contención) consideran en la práctica, una capacidad de almacenamiento superior a la informada en la RCA N° 250/2014 y superior al volumen de combustible acumulado en el día del incidente.

Respecto al segundo hallazgo (ii) se puede señalar que, realizando el mismo análisis previo, la variación en el diámetro de la línea destinada a la descarga de productos limpios, que originalmente se evaluó de 16 pulgadas pero que actualmente es de 12 pulgadas, es un tema operacional y descriptivo de la RCA N°239/2004 "TT/MM Shell Quintero". Adicionalmente, se debe tener presente que de acuerdo al Certificado de Seguridad de Operación del Terminal A-N° 1197555 de fecha octubre de 2017, la línea de 12 pulgadas (productos limpios) del Terminal Marítimo El Bato de COPEC S.A. se encontraba en conformidad con las disposiciones del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S. N° 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional) y tenía vigencia hasta el mes de octubre del año 2019.

En consecuencia, no existiría mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio que busque perseguir los incumplimientos ya descritos.

En suma, de la revisión del Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2018-1807-V-RCA-IA**, es posible sostener que los hallazgos levantados corresponden a hallazgos de carácter menor que no justifican el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Distribución:

- División de Fiscalización
- Fiscalía



Código: 1626378797134
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>